

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-47516

Folio 0000500075716

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio dgd-dnns7220 de fecha 12 de mayo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500075716:

"Solicito copia de los pasaportes que han sido expedidos desde el año 2000 al C. Omar Yunes Márquez con fecha de nacimiento 17 de abril de 1978, a la C. Ángela Ruiz Pérez (esposa del mismo), así como del C. Miguel Ángel Yunes Linares, nacido en el estado de Veracruz el 5 de diciembre de 1952 y de la C. Leticia Márquez Mora (esposa de este último). En caso de la existencia de disposiciones en materia de transparencia u otras que imposibiliten la entrega de la documentación referida, le solicito se me entregue la versión pública de la documentación requerida y se fundamente de manera detallada el motivo por el cual no se entrega en como originalmente se requiere. En caso de que la información se encuentre reservada bajo la actual ley en materia de información pública gubernamental, sin embargo, una revisión de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL establece claramente los supuestos de dicha reserva y que en el caso de la información que se solicita no está comprendida en los supuestos del: Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Artículo 14. También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Por lo anterior y toda vez



que la documentación requerida no supone la aplicación de alguno de los supuestos mencionados, ni tampoco contiene domicilio o referencia de localización que afectara la seguridad de los también referidos ciudadanos, le solicito la atención oportuna de esta solicitud. La documentación que solicito deberá estar en formato PDF o JPG y ser enviadas como archivos electrónicos a la dirección electrónica medio por el cual lo solicito como medio de preferencia, no ligas electrónicas ni acceso a oficina o unidad de enlace, ya que por el número posible de documentos estos no pueden suponer un volumen tan alto que no pueda ser entregado por este medio. Información que se encuentra en el área de archivo y coccntración de expedición de pasaportes."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio dgd-dnns7220 de fecha 12 de mayo de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 500075716 enviada por la Unidad de Enlace a su cargo, hago de su conocimiento que la información concerniente a la expedición de pasaportes ordinarios, por su naturaleza está considerada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (vigente al momento de la presentación de la solicitud de información que nos ocupa) como datos personales y, en consecuencia, clasificada como confidencial, es decir, se trata de información que sólo el titular de la misma o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación de su personalidad ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 18 fracción II de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el que se señala:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

"...II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley..."

En ese contexto, no es posible proporcionar la información relacionada con la expedición de pasaportes ordinarios a nombre de Omar Yunes Márquez, Ángela Ruiz Pérez, Miguel Ángel Yunes Linares y Leticia Márquez Mora.

No obstante lo anterior, en cumplimiento al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con base en las Resoluciones dictadas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos número 2465/05 (22/02/2006) y su Nota Técnica al recurso de revisión 2465/05 (23/01/2006) y 2562/05 (15/02/2006), hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes se encontró registro de expedición de pasaportes oficiales a favor del C. Miguel Ángel Yunes Linares, cuyos números y vigencias se señalan a continuación:

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-47516

Folio 0000500075716

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

Nombre	No. Pasaporte	Vigencia
Miguel Ángel Yunes Linares	O0031245	18 de diciembre de 2009 al 18 de diciembre de 2010.
	O0028423	19 de diciembre de 2008 al 19 de diciembre de 2009.
	07002001839	14 de diciembre de 2007 al 11 de diciembre de 2008.
	07002000001	18 de enero de 2007 al 05 de enero de 2008.
	05002001308	04 de noviembre de 2005 al 28 de octubre de 2006.
	04002001413	21 de octubre de 2004 al 20 de octubre de 2005.

Finalmente, no omito mencionar que esta Secretaría no cuenta con copias de los pasaportes que expide, toda vez que los mismos son entregados a los particulares al momento de su expedición.

...

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la información concerniente a la expedición de pasaportes ordinarios, en relación con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-47516

Folio 0000500075716

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante oficio dgd-dnns7220 de fecha 12 de mayo de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500075716, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de



la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

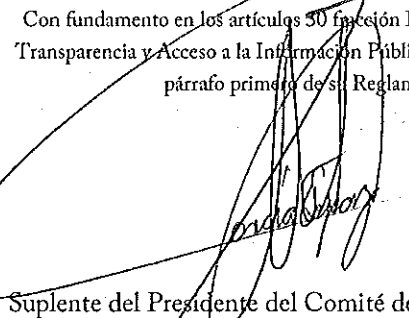
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

